



Resolución Nro. MDG-GORE-2024-0013-R

El Coca, 23 de julio de 2024

MINISTERIO DE GOBIERNO

ING. NUVIA ROCÍO VEGA MORILLO

GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

**RESOLUCIÓN DE DESCANSO OBLIGATORIO POR EL VIGÉSIMO SEXTO ANIVERSARIO
DE PROVINCIALIZACIÓN DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: *"El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios."*

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 225 de la Constitución de la República, la Gobernación de la provincia de Orellana es un ente perteneciente al Ministerio de Gobierno y dependiente de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 226 ibídem dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines efectivos el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 229 de nuestra Norma Suprema, menciona: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables."*

Que, el artículo 383 de la Carta Magna garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;

Que, mediante Ley Nro. 119 publicada en el Registro Oficial Nro. 372 de fecha 30 de julio de 1998, se crea la provincia de Orellana, la cual en su Artículo 1 textualmente indica: *"Créase la provincia de Orellana como unidad territorial administrativa de los cantones Orellana, Aguarico, Joya de los Sachas y Loreto."*

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo publicada en suplemento del registro oficial 906 de fecha 20 de diciembre del 2016, dispone: *"Durante los días de descanso obligatorio, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos de agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se*



Resolución Nro. MDG-GORE-2024-0013-R

El Coca, 23 de julio de 2024

cuenta con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.”

Que, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo publicada en suplemento del registro oficial 906 de fecha 20 de diciembre del 2016, dispone: *“En aquellas industrias o labores del sector privado respecto de las cuales, por su naturaleza y condición manifiesta, no puedan interrumpirse las actividades durante los días de descanso obligatorio, se deberá designar otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores, o bien, pagar a sus trabajadores la remuneración que corresponda, con el correspondiente recargo por trabajo extraordinario.”*

Que, la Disposición General Cuarta.- (Reformado por el Art. 2 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo, R.O. 906-S, 20-XII-2016), **INCISO SEGUNDO:** Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones.

Que, la Disposición General Cuarta.- (Reformado por el Art. 2 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo, R.O. 906-S, 20-XII-2016), **Inciso QUINTO:** **Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval.**

Que, el artículo 4 del Código del Trabajo, determina que los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario.

Que, el artículo 65 del Código del Trabajo dispone: Además de los sábados y domingos, son días de descanso obligatorio los siguientes: *1 de enero, viernes santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval. Lo son también para las respectivas circunscripciones territoriales y ramas de trabajo, los señalados en las correspondientes leyes especiales.*

Que, basado en los antecedentes históricos y geográficos de la Provincia de Orellana dan cuenta de la valía y pujanza de su gente que forjó su identidad y valores, así como de su importante aporte desde diversos ámbitos al desarrollo siendo este industrial, agrícola, turístico y de una amplia historia cultural siendo una obligación del Estado, resaltar y dignificar el día cívico provincial;

Que, el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que en cada provincia incluyendo la de Galápagos habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno y coordinará sus acciones con la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política.

Que, siendo una obligación del Estado, resaltar y dignificar los días cívicos locales; y, por las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, así como las dispuestas en el artículo 26 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, literal u) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece como competencia del Gobernador *“Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes que le señalen la Constitución y las leyes”;*

Y de conformidad a las atribuciones que el Decreto Ejecutivo Nro. 54, de fecha 04 de Diciembre del año 2023, le confiere a la ING. NUVIA ROCÍO VEGA MORILLO, como **GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, y ratificada mediante Acción de Personal Nro. 1480, de fecha 05 de Diciembre del 2023.



Resolución Nro. MDG-GORE-2024-0013-R

El Coca, 23 de julio de 2024

RESUELVE:

Artículo 1.- SUSPENDER la jornada de trabajo del día Lunes 29 de Julio del año 2024 en la jurisdicción de la Provincia de Orellana, con ocasión del descanso obligatorio del día Martes 30 de Julio del presente año por conmemorarse el Vigésimo Sexto Aniversario de provincialización de la Provincia de Orellana, unidad territorial administrativa de los cantones Orellana, Aguarico, Joya de los Sachas y Loreto. Suspensión que se la realiza al amparo de la Disposición General Cuarta.- (Reformado por el Art. 2 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo, R.O. 906-S, 20-XII-2016), **Inciso QUINTO: Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval.**

Artículo 2.- Esta Resolución es de estricto cumplimiento para todas las instituciones estatales en la Provincia de Orellana, incluidas las instituciones privadas que reciban fondos públicos.

Artículo 3.- En cuanto al sector privado, la aplicación de esta resolución es optativa en atención a la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 906 de fecha 20 de diciembre del 2016, dispone: *“En aquellas industrias o labores del sector privado respecto de las cuales, por su naturaleza y condición manifiesta, no puedan interrumpirse las actividades durante los días de descanso obligatorio, se deberá designar otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores, o bien, pagar a sus trabajadores la remuneración que corresponda, con el correspondiente recargo por trabajo extraordinario.”*

Artículo 4.- EXHORTAR a la ciudadanía a cumplir responsablemente con las medidas de seguridad y orden público en cada uno de los actos a realizarse con motivo de la celebración del Vigésimo Sexto Aniversario de provincialización de la Provincia de Orellana.

Artículo 5.- DISPONER a la Intendencia General de Policía y Comisarías Nacionales de Policía de la provincia de Orellana, realizar Operativos de Control, orden público y seguridad ciudadana a nivel provincial y cantonal, respectivamente, conforme a sus atribuciones y competencias.

Artículo 6.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la web institucional.

Dado y firmado en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Orellana, a los 23 días del mes de Julio del año 2024.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Nuvia Rocío Vega Morillo
GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Copia:
Señor Abogado
Carlos Marcelo Pérez Bonilla
Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MDG-GORE-2024-0013-R

El Coca, 23 de julio de 2024

cp/cs